

cios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto

La presente autorización surtirá efecto a partir de la fecha de la presente Orden, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y sin perjuicio de cuantos recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 3 de febrero de 2009.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(03/5.772/09)

Consejería de Educación

766 *RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2009, del Director General de Becas y Ayudas a la Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Orden 277/2009, de la Consejera de Educación, de modificación de la autorización del centro docente privado "San Martín", de Madrid.*

Instruido el expediente iniciado a instancias del representante de la titularidad, solicitando modificación de la autorización de un centro docente privado de Educación Infantil denominado "San Martín", con domicilio en la calle Doctor García Tapia, números 104-108, 114 y 120-124, de Madrid, esta Dirección General, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las órdenes de modificación de la autorización de los centros privados, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 277/2009, de la Consejera de Educación:

Primero

Modificar, de conformidad con el artículo 13.1.c) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, la autorización del centro privado de Educación Infantil "San Martín", por transformación de tres unidades de primer ciclo en tres unidades de segundo ciclo.

Segundo

La configuración del centro queda establecida de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: "San Martín".
Número de código: 28017893.
Titular: "Martín Macías, Sociedad Anónima".
Domicilio: Calle Doctor García Tapia, números 104-108, 114 y 120-124.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Enseñanzas a impartir: Segundo ciclo de Educación Infantil.
Capacidad: 9 unidades/145 puestos escolares.

La autorización de los centros de Educación Primaria y de Educación Secundaria existentes en el recinto escolar no sufre modificación.

Tercero

Con anterioridad a la entrada en funcionamiento de las nuevas unidades, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital aprobará expresamente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, la relación de personal de que dispondrá el centro con indicación de sus titulaciones respectivas.

Cuarto

El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios de los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto

La presente autorización surtirá efecto a partir de la fecha de la presente Orden, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y sin perjuicio de cuantos recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 3 de febrero de 2009.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(03/5.774/09)

Consejería de Sanidad

767 *ORDEN 116/2009, de 25 de febrero, por la que se modifica la Orden 1541/2006, de 31 de julio, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se crea el Consejo Editorial de la Consejería de Sanidad y Consumo y se regula su actividad editorial.*

Con objeto de proceder a la ordenación de la actividad editorial, se aprobó la Orden 1541/2006, de 31 de julio, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se crea el Consejo Editorial de la Consejería de Sanidad y Consumo y se regula su actividad editorial.

El Decreto 7/2007, de 20 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, modificó las competencias y denominación de la Consejería de Sanidad y Consumo, que pasa a denominarse Consejería de Sanidad.

Las modificaciones realizadas en la estructura y competencias de la Consejería de Sanidad mediante Decreto 22/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, y Decreto 23/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud, hacen necesario adaptar la composición del Consejo Editorial a la nueva estructura.

Finalmente, la experiencia desarrollada a lo largo de estos años ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar algunos aspectos de la Orden 1541/2006, de 31 de julio, adaptando los plazos de presentación de propuestas y de aprobación del Plan Anual de Publicaciones a la actual actividad editorial de la Consejería de Sanidad, así como a la aprobación y ejecución del presupuesto.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 11 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Artículo 1

Se modifica el artículo 2 de la Orden 1541/2006, de 31 de julio, por la que se crea el Consejo Editorial de la Consejería de Sanidad y Consumo y se regula su actividad editorial, quedando redactado en los siguientes términos:

Composición del Consejo Editorial:

1. El Consejo Editorial de la Consejería de Sanidad podrá actuar en Pleno o en Comisión Permanente.

2. El Pleno del Consejo Editorial estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo y 13 Vocales, actuando como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

- a) El Presidente será el titular de la Secretaría General Técnica.
- b) El Vicepresidente Primero será el titular de la Viceconsejería de Ordenación Sanitaria e Infraestructuras.
- c) El Vicepresidente Segundo será el titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria.
- d) Serán Vocales del Pleno los siguientes:
 - El titular de la Dirección General de Ordenación e Inspección.
 - El titular de la Dirección General de Planificación, Infraestructuras y Equipamientos Sanitarios.
 - Los titulares de todas las Direcciones Generales del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS).
 - El Defensor del Paciente de la Comunidad de Madrid.
 - El titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid.
 - El titular de la Dirección General de la Agencia para la Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid "Pedro Laín Entralgo".
 - El titular de la Dirección de Gabinete del Consejero.
 - El Delegado de Medios de Comunicación en la Consejería de Sanidad.

3. Los Vicepresidentes y los Vocales podrán delegar en la Presidencia del Consejo Editorial o ser sustituidos por la persona que designen, con rango de Subdirector General o equivalente.

Artículo 2

Se modifican los apartados 2, 3 y 4 del artículo 8 de la Orden 1541/2006, de 31 de julio, por la que se crea el Consejo Editorial de la Consejería de Sanidad y Consumo y se regula su actividad editorial, que quedan redactados en los siguientes términos:

2. El Plan Anual de Publicaciones contendrá la relación de obras a editar cada año por la Consejería, con indicación expresa de la Unidad Promotora, expediente de referencia y título de la publicación.

3. Para este fin, los centros directivos y entes de la Consejería remitirán antes del 1 de marzo sus propuestas de programación anual, acompañadas de una memoria explicativa que contendrá, respecto a cada una de ellas, su título, extracto del contenido, colección y categoría editorial en la que deba incluirse, tirada, fecha aproximada de publicación, distribución, coste total, programa y partida presupuestaria a la que se aplique el gasto y, en su caso, precio de venta al público.

4. El Plan Anual de Publicaciones se aprobará por el titular de la Consejería a lo largo del primer trimestre del ejercicio presupuestario. El Plan Anual de Publicaciones podrá ser modificado por el Consejero.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 25 de febrero de 2009.

El Consejero de Sanidad,
JUAN JOSÉ GÜEMES BARRIOS
(03/6.820/09)

Consejería de Sanidad

768

CONCIERTO entre la Consejería de Sanidad-Servicio Madrileño de Salud y la Universidad Rey Juan Carlos, de Madrid, para la docencia universitaria en Medicina y Cirugía.

Madrid, a 11 de febrero de 2008.—En presencia de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, excelentísima señora doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan José Güemes Barrios, Consejero de Sanidad, actuando en nombre y representación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas de conformidad con lo establecido en el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en uso de la facultad que le confiere el apartado 3 del artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, en la redacción dada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo.

Y de otra, el excelentísimo señor don Pedro José González Treviño, en calidad de Rector Magnífico, en nombre y representación de la Universidad Rey Juan Carlos, con domicilio en la calle Tulipán, número 5, en la localidad de Móstoles (Madrid), con código de identificación fiscal Q-2803011-B, de conformidad con las competencias que le reconoce el artículo 81.1.j) del Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la precitada Universidad, en relación con cuanto establece el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria y legitimación con que intervienen para la formalización del presente documento, y en su virtud

EXPONEN

Que la Consejería de Sanidad, a través del Servicio Madrileño de Salud, tiene dentro de sus funciones la gestión de los servicios y prestaciones de asistencia sanitaria en sus centros y servicios asistenciales.

Que la Consejería de Sanidad-Servicio Madrileño de Salud considera de gran interés contribuir a la formación de profesionales de la salud, de grado y posgrado, en especial, de profesionales de la medicina, y desarrollar actividades que contribuyan a un mejor desarrollo del conocimiento, no solo de las profesiones sanitarias, sino de aquellas otras de cuyo buen hacer y adecuado soporte depende, en buena medida, el funcionamiento de los centros sanitarios.

En este sentido, está previsto realizar las actuaciones oportunas para que los nuevos hospitales de la Comunidad de Madrid, de próxima apertura, cuenten con acreditación docente.

II. Que la Universidad Rey Juan Carlos, de Madrid (en lo sucesivo La Universidad), es una universidad pública reconocida legalmente y creada mediante Ley 7/1996, de 8 de julio, de la Asamblea de Madrid. Teniendo como objetivo la ampliación del conocimiento a través de la investigación, siendo uno de sus fines la difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento para ponerlo al servicio de la ciencia, la técnica, la cultura, la calidad de vida y el desarrollo económico.

Que La Universidad quiere poner sus capacidades docentes e investigadoras al servicio de la sociedad mediante la adecuada formación de profesionales preparados para atender a sus necesidades cambiantes, por lo que ha considerado conveniente reforzar los vínculos entre el mundo académico universitario y la sociedad a través de sus instituciones, empresas y demás representantes sociales y profesionales.

III. Que La Universidad y el Ente Público Hospital de Fuenlabrada suscribieron con fecha 7 de mayo de 2007 un concierto para la docencia universitaria de diversas enseñanzas, si bien en el mismo no se incluía expresamente la de Medicina y Cirugía.

IV. El presente concierto se articula conforme al principio general que establecen los artículos 4 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de no-